

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3490

Demanda de controversia constitucional y su anexo, recibidos el catorce de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de diecinueve siguiente, publicado en las listas de notificación el veintiséis posterior. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexo de quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: El Decreto Número 196 aprobado y expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de febrero de 2024 por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.”

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado dentro del plazo² previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el lunes doce de febrero de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurre del martes trece de febrero al lunes uno de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el miércoles catorce de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Designación de delegados y señalamiento de domicilio. Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los tres delegados que al efecto precisa el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud de la parte actora** para que consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones de esa naturaleza.

En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones, a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Autoridad demandada y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de su anexo, deberá emplazarse a la referida autoridad para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remita copia de traslado de la contestación, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE**

FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto ciento noventa y seis (196); y al Poder Ejecutivo local para que remita un ejemplar en formato electrónico o copia certificada del Periódico Oficial en el cual se publicó el referido decreto.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y su anexo córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del escrito de demanda con su anexo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **227/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda con su anexo y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1319/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2024T22:31:18Z / 04/03/2024T16:31:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	91 b1 80 5f 94 f9 6f a3 19 d5 c4 81 6e 32 b3 93 ab e4 f4 85 7b 10 66 c6 86 01 1c 41 cf 20 50 db d9 c0 49 e6 ae 04 84 db e2 f3 02 0b 42 9e b0 cd 66 a1 c4 eb aa ef 6e 86 25 1c 50 fa f4 2b ca e4 df 76 b7 42 99 ae fa 5e 15 73 bd 69 71 0b e7 64 34 32 77 57 cd eb 19 92 54 a0 ec 0d cf e1 b8 3c b1 1b 7f 41 9f f6 0c 8d 27 c0 64 f3 7f ac e3 4f aa 91 17 8b 24 47 a5 36 f2 1e a9 e4 43 c0 8f 3f a1 6d b1 7d 3a 0a 95 4a 59 d3 2a a2 db 6d 8d 83 33 97 d7 5c 00 6c 51 bc 07 b0 c9 cf 4b e2 e9 1b a0 20 0e 00 34 f2 43 9c 44 15 89 e5 56 ca 78 c8 65 2b 1b 24 76 1c 3a 3c ff de 97 d8 1d cd 25 7b 35 3c 03 93 44 fa 03 3c ba db d2 e9 d2 6e 8e 2e 87 53 4e e9 30 f7 c2 7f ad 6c 1b 75 2a 13 bd 51 1c f1 54 77 0c cd 2a 2e 63 6e 83 ed 8b 2c 40 24 61 aa 6a cb 24 73 26 de 2b bd 99 97 9a 00 30 9a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2024T22:32:32Z / 04/03/2024T16:32:32-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2024T22:31:18Z / 04/03/2024T16:31:18-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6841848						
	Datos estampillados	FEB7228B78A74BEE5B7DB993A75B5D5F4B1FF56138E9243FC4767428CB8BDE07						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2024T22:19:36Z / 04/03/2024T16:19:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	84 3d af 5f bd 73 a9 9a 56 56 a9 da 30 6c 72 ee 82 a2 5d de f9 10 50 20 dc d1 36 26 00 8f cc 3d 5e 01 3f 7d d9 96 e6 84 49 fa e1 9a bf e4 d7 83 fb 9d af 10 7e e4 ff 72 15 5f 9f 6b 5c 19 ab fa 96 d2 60 d0 0e 7c 75 0e 38 fb 9f d8 4f 2c ed ed 73 f1 da 9c e3 48 18 3e 34 1a 7d 6c 90 ea de 7e d5 45 19 be 5a 0e 12 fa 04 a3 e8 4e af 54 bd 93 22 06 92 4b 6a 01 09 7f d3 e2 5f 66 65 d6 3e 15 95 78 29 ca a2 97 97 10 46 d6 e2 d2 e4 62 e9 4b 45 50 e9 8f a4 4d 72 c7 c9 85 16 4d e6 4c 91 71 1b 43 a0 f9 ce 07 09 4e 6c 06 bf 8d ab 35 33 ef 08 d7 3a ce 5e 92 af 0d f3 e3 38 54 b1 3c 6d 7e 92 aa 64 35 06 1a d8 fb 80 4e 30 a3 b4 3b 41 50 84 ed 0d 7e af d5 a2 95 ad e2 f9 df 1e ff c5 c5 1e 84 f7 64 09 3c 76 f1 84 cd e9 1e 7d c9 c8 e0 bc 96 b8 98 0d 4d a7 b9 92 13 a4 bd 16 bc 8e 03						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2024T22:19:35Z / 04/03/2024T16:19:35-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2024T22:19:36Z / 04/03/2024T16:19:36-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6841753						
	Datos estampillados	B2675FC2977E81A316EF38B62A2A9B9D29C80863995A3D50BECC927B85CBAA89						